

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

1314

S.ºr Regente dela R.l Jurisdiccion y Ayuntam.to de esta Ciud.d

D. Thomas Arroyno, Thomas Romero, Gaspar Dorado y Juan. Barragan, con los demas que Subscriben por si o sus Apoderados, Vez. y Ganaderos de esta ciudad, y a nombre delos demas de su clase, á V.S. con todo respeto hacen presente: Que asu prudencia es constante que en la Epoca anterior á el Domingo de Ramos inmediato, y antes que esta Poblac.n se viese ocupada por las Tropas francesas, y sus Armas, se Surtia con todo auxilio, y esmero alas del Exto nuestro q. la Junta Sup.r y que la misma á el efecto hizo uso delos dela R.l Hacienda, y pertenencia delos Diezmos; Que en Seguida V.S. y la Junta auxiliar de Gobierno, no pudiendo hacer frente la fuerza francesa, y viendose precisada a facilitar los pedidos que hicieron para la Subsist.a de sus Tropas de dentro y fuera del Pueblo, hecharon mano en primer lugar delos efectos que quedaron delos propios Diezmos, y no siendo Suficientes acudieron ala Exaccion delos q.e tenian los Exponentes, y demas Vez. del Pueblo, de modo que contribuyeron, con granos y Ganados, con que se logró el alivio de que los Soldados, no se entregasen al Saqueo: Que en la actualidad rije nuestro Gobierno y p.r lo tanto que las cosas deben bolber á el Ser, y estado q.e tenian en el Domingo de Ramos, bajo cuyo Supuesto,

y sin embargo de estar los Exponentes prontos como
todo Vezino del Pueblo á Sacrificar quanto tienen en
Obsequio, y Servido de Nro Exercito, les parece no es-
tar en el caso de que seles Exijan Cabezas de Ganado
p.a ello, por quanto existen las correspondientes alos
Diezmos, las mismas que en primer lugar, y segun
la practica inmemorial antes del Domingo de Ramos
Executada, deben ser las que sirban a el Exto, mayor
mayorm.te siendo conforme alo advertido y practicado
en otros Pueblos, y con las que Vivalio la Casa de D.n
Josef Medrano no obstante gozar del mismo privilegio
p. lo qual, y sin que sea visto, tratan de Regatear
el Sexmo, y si solo de que en la Exaccion de Ganado,
se observe lo que por la Junta Sup.or se observó antes
del Domingo de Ramos, y á continuado por la de Gob.n
intrusion delas Tropas Francesas se ha visto ocupado
el Pueblo=

Suplican á V.S. se dignen mirar con atencion el todo
delos particulares Expuestos, procuran la Subsist.a
delos Ganados que deven procrear, y llebando á efecto
lo observado qual queda mencionado, y sin perjuicio
delo manifestado, por los Exponentes en razon de
estar prontos atodo, acordar no se toque asus Gana-
dos intrusin existan los correspondientes alos
Diezmos, y no sean consumidos en el Sexmo para
nro Exto, pues que entodo hallo sebenificará,
un asunto interesante y util á el Estado en tanto

mayor grado quanto lo es el estrago de ganado
en la especie de hembras y no de machos, sobre q
se servirán justificar y mrā.

Ciudad R. 15 de Julio de 1809.

Thomas Romero Blas Jph Dorado

Thomas Molino Nicolas de Villacorta

Fr Co

Juan: García Barragan

Antonio Sanz

Cu.d R.l 29. de Julio de 1809=

El Ayuntamiento con su Presidente se han dirigido, gravan decretar, ano Causan perjuicios a los Vecinos Ganaderos de esta Cu.d para Surtir de Carne a este Exto. Español, dando Providen.s utiles y eficaces para evacuarlo proviam.te de las Cabezas Lanar q. han Correspondido a la R.l Hacienda de los Diezmos del Corr.te año, delas Cabezas primeras Diezmeras, dando Cuenta a su Adm.r Real, q. han merecido su aprovacion; Cuio numero de Cabezas se han Remitido al Exto. del Centro reunido en la Andalucia para su Socorro: Asimismo tiene dada otra para q. lo tenga por recibo delas Cabezas Lanares dadas, y Novenos; Pero como no Surtaguan para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Cubrir los pedidos q.e se hacen a esta Ciud.d por los Cavalleros Comisarios ordenadores, se hà resuelto en este Ayuntamiento Celebrado en este dia, para evitar perjuicios, y obserbar la devida igualdad, q.e todos los Ganaderos en el termino preciso y perentorio de Veinte y quatro hora se presenten en este Ayuntamiento y hà de ser, relacion, Jurada de las Cavezas q.e cada uno tenga en hy Ganaderia, asi propias, como adquiridas con expresion de hy Dueños, apercivido que el q.e faltare ala Verdad en ellas, y se averiguare tener maior numero de Cavezas q.e las q.e manifestare en su relacion, será Castigado con el maior rigor, imponiendole la pena prevenida por dho.; para con hà vista proceder à el Repartimiento que este Ayuntamiento tiene acordado, y abonar en el, aquellas Cavezas q.e hubiesen dado demas en el primer Repartimiento, ò q.e entreguen en el segundo las q.e hubiesen entregado de menos; todo con el obgeto de obviar Reclamaciones y perjuicios

do en

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

y hacer el Servicio de S. Rey mo. amantisimo y deseado Soberano el Sor. D. Fernando Septimo con la actividad y Celo q.e exprop.o vrem. Ytte. Cuerpo=

Torrero Muñoz Torres

Sanchez

Alcazar

Calero Garcia

Antemi

Pedro Sanchez

escrp.no

En Cuid.o 9 de Abril de 1814 yo el Escrp.no hice saber el precedente Decreto á Thomas Romero Palacios vec.o y Ganadero de esta, en su persona de que quedo enterado doy fee=

Mayor

En Cuid.o 9 de Abril de 1814 yo el Escrp.no hice saber el proprio Decreto á Thomas Sanchez vec.o de esta Cuid.d en su persona de que doy fee=

Mayor